

1

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA Y LIBIA EDITH CASTILLO
RINCÓN
RADICADO: 2019 - 00682

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, recibiendo notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** continúe y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA** en contra de **JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA Y LIBIA EDITH CASTILLO** identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **79.283.839** y **51.553.750**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **4831611891421456, 5470643688489167-4117590037655729, 204139053543.**

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidad de recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del apoderado de la entidad demandante.

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificaciones_janernm@jamarsaeu.com, mismo que ha sido registrado con anterioridad en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 del C.S. de la J.

« 
 Bandeja de entrada
 Elementos enviados
 Elementos eliminados
 Configuración de cuenta

[CORREO SEGURO] ASIGNACION CASOS Y ENVIO PODERES PARA CONTINUAR PROCESO

De: notificancolpatria@scotiabankcolpatria.com

← ← Más acciones

Para: gerencia@jamarsaeu.com notificaciones_janernm@jamarsaeu.com allison.ballen@scotiabankcolpatria.com
 liliana.alvear@scotiabankcolpatria.com laura3.hernandez@scotiabankcolpatria.com

Fecha: viernes 25 de junio de 2021 15:31

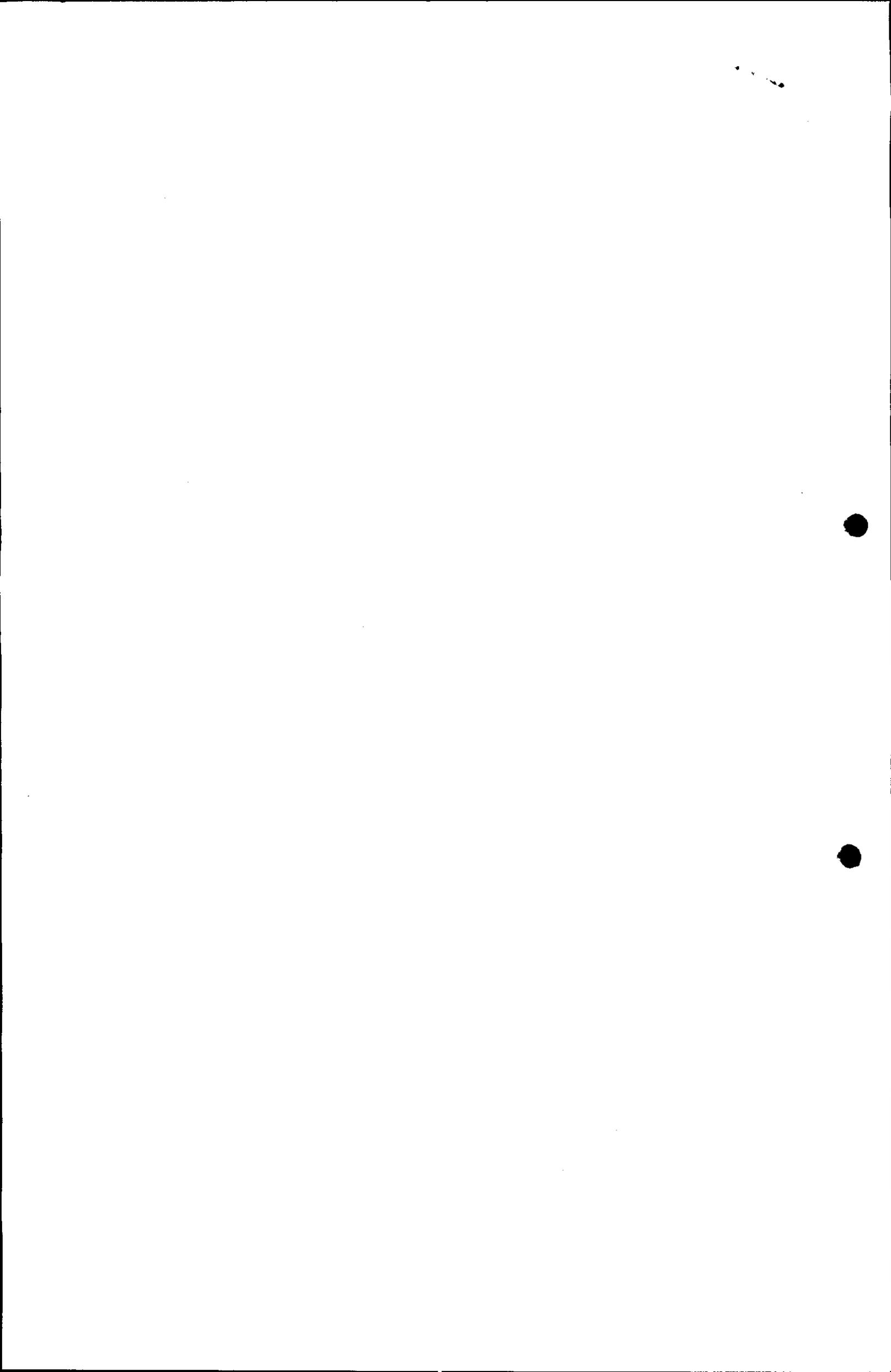
Adjunto: CONS_1456-9167-5729-3543.pdf CONS_2704-5600.pdf CONS_4305-1578-0823.pdf CONS_4412-1500-8432-6730.pdf
 CONS_4791.pdf CONS_5150.pdf CONS_6093.pdf CONS_6254-8287.pdf CONS_8453.pdf CONS_8891.pdf HIP_0001-
 3949.pdf HIP_0212.pdf HIP_1116.pdf HIP_1218-9418.pdf HIP_1918-6545.pdf HIP_4306.pdf HIP_5311.pdf HIP_6954.pdf

Cordial saludo,

Adjunto poderes mediante los cuales otorgamos al Doctor
JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
 identificado con 79.518.903 de Bogotá, la representación del Banco para que continúe los siguientes procesos
 judiciales:

ID	DEMANDADO	CC	OBLIGACIONES	JUZGADO	RADICADO	APODERADO
1	ANGIE PAOLA PEÑUELA RINCON	1.013.618.886	20230000212	JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2019 - 00311	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
2	CARLOS ARTURO FONQUE QUIROGA	19.310.054	4938XXXXXXXX4305, 202300001578 y 4925500823	JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	2019 - 00095	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
3	CESAR ANDRÉS MARTINEZ CHARRY	79.718.575	204004016954	JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	2019 - 00902	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
4	DIANA ESTHER VALDES SANCHEZ	39.754.939	203800000001 y 204119043949	JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	2018 - 00087	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
5	DIEGO ANTONIO MC ENTÉE SANCHEZ Y PAOLA ANDREA MEDINA ORNA	79.787.188 y 52.259.425	204119044306	JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA	2017 - 00311	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
6	ERIKA MILENA RODRIGUEZ RIVEROS Y CARLOS LEABDTER ORTIS LEON	52.705.486 y 79.593.912	4117XXXXXXXX6254 y 204119048287	JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2020 - 00053	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
7	FABIO ERIBERTO CONTRERAS GARZÓN Y ELSA ELIZABETH MEDINA CUBILLO	19.357.808 y 51.588.294	204119041918 y 204139056845	JUEZ 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	2019 - 00182	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
8	FERMIN JIMENEZ MARTIN	79.576.001	204289002704 y 4197XXXXXXXX5600	JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA	2019 - 00637	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
9	GINA PAOLA RODRIGUEZ MARIN	28.881.017	4546XXXXXXXX4412, 5470XXXXXXXX1600, 204004018432 y 207419228730	JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.	2019 - 00242	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
10	GUSTAVO ENRIQUE CASTRO ORTIZ Y YAMILÉ CALDERON SEPULVEDA	1.016.005.081 y 1.014.202.786	204119046093	JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2019 - 00638	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
11	IVAN DARIO CHINCHILLA Y YULI XIMENA GUTIERREZ ROA	79.975.020 y 1.018.016.132	204119041116	JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.	2018 - 01179	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
12	JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA Y LIBIA EDITH CASTILLO	79.283.839 y 51.553.750	4831XXXXXXXX1456, 5470XXXXXXXX09167, 4117XXXXXXXX5729 y 204139053543	JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	2019 - 00682	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
13	JORGE ALBERTO RESTREPO TRUJILLO	3.165.783	4705528891	JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	2016 - 00453	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
14	JORGE ALBERTO RESTREPO TRUJILLO	3.165.783	204119045311	JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	2016 - 00531	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
15	JUAN CARLOS TRUJILLO MARIN Y MARGOTH MARIN	79.847.803 y 51.587.620	202300001218 y 204119049419	JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.	2017 - 01254	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
16	MARIA VICTORIA TORRES	39.533.864	20756108453	JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2019 - 01069	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
17	OSCAR GONZALEZ PRADA	79.210.751	4805534791	JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2019 - 01085	JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ

JUEZ 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE



3

Señor (a)
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO 2019 - 00682
DE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA : JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA Y LIBIA EDITH
CASTILLO RINCON

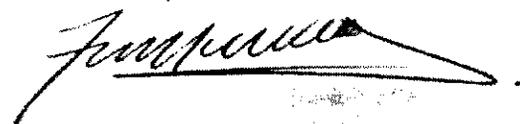
ASUNTO : PODER

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora, al señor juez me dirijo muy amablemente, con el fin de:

1.- Me permito aportar a este despacho judicial los siguientes documentos:

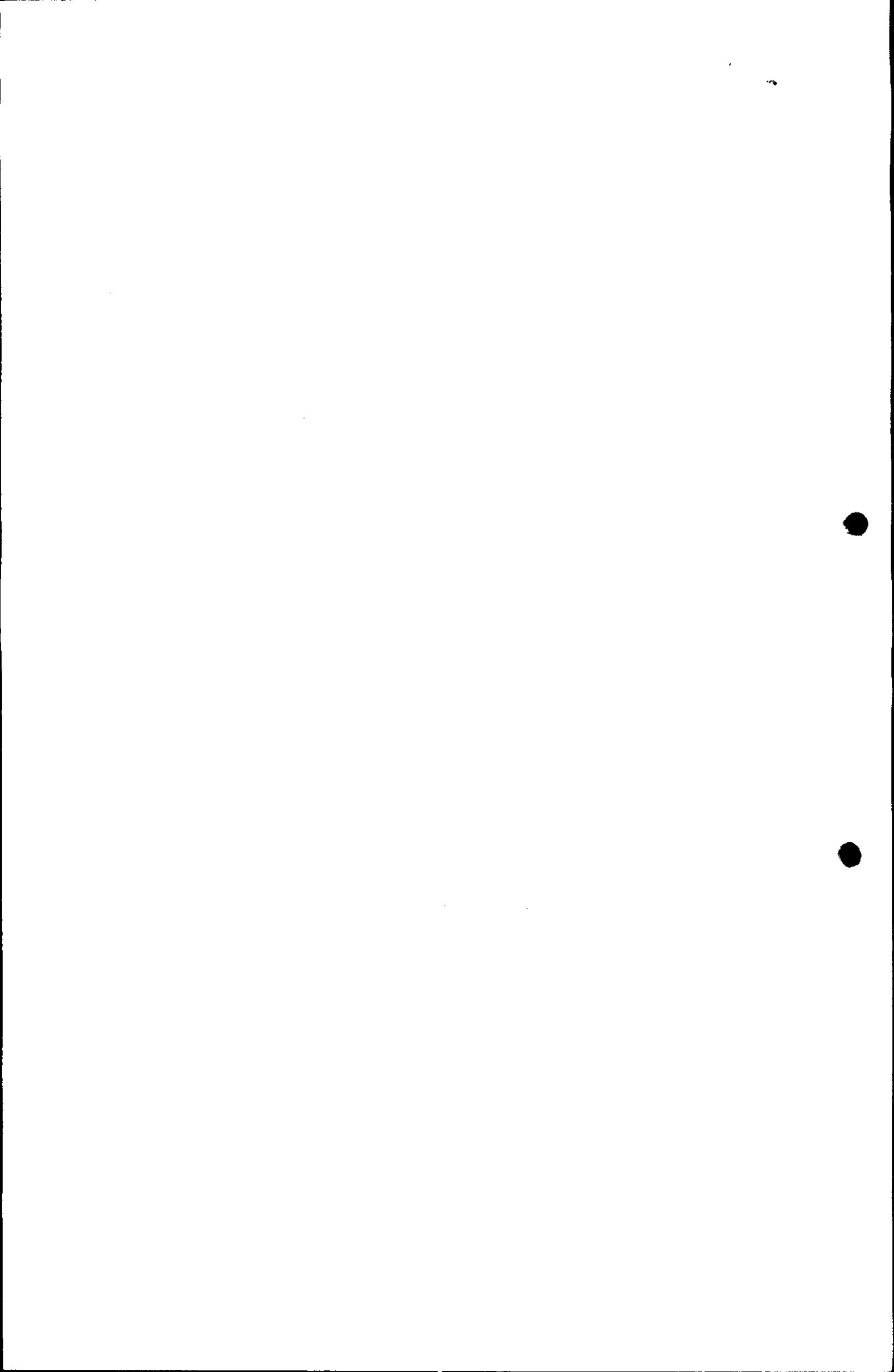
A.- Poder especial para continuar y actuar en el proceso de la referencia, remitido por el Banco Colpatría mediante correo electrónico al aquí suscrito.

Atentamente,



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.

Clasificado
por el Comité de
Seguridad



4

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Janer Nelson Martínez Sánchez <notificaciones_janernm@jamarsaeu.com>
Enviado el: jueves, 08 de julio de 2021 12:00 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 2019 - 00682 ENTREGA PODER
Datos adjuntos: 2019 - 00682 ENTREGA PODER.pdf

Cordial saludo,

Muy amablemente me permito remitir poder.

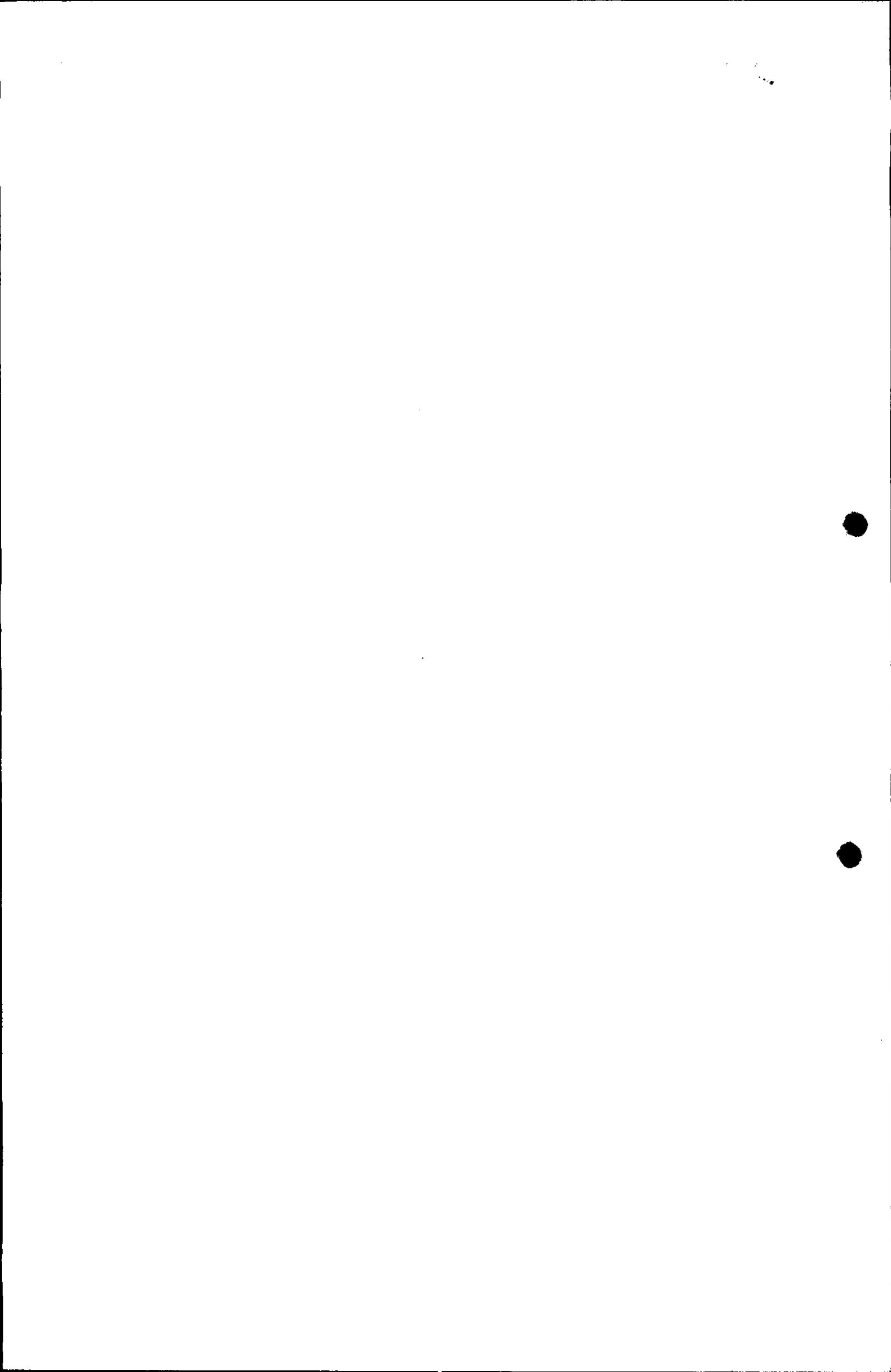
PROCESO: EJECUTIVO 2019 - 00682

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA Y LIBIA EDITH CASTILLO RINCON

● Atentamente,

Janer Nelson Martínez
Abogado
T.P. 94.570 CSJ
Tel: 3002455 - 5999111





Ciudad: **BUCARÁ** Fecha: **07 24 1989** Pagaré No.: **501340**

Valor moneda legal en letras **Cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil**
ciento veintitres pesos con 93 ctvos \$ **42.455.123,93**

Valor moneda extranjera en letras \$ _____

Yo(nosotros) **Jorge Alberto Ramirez**
mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía No.(s):
expedida(s) en _____, obrando en mi(nuestro) propio nombre y representación, pagaré(mos) incondicionalmente
a la orden de **CITIBANK-COLOMBIA**, en sus oficinas de _____, la suma de \$ **42.455.123,93**
junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relacionan:

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Tasa de interés remuneratorio	Tasa de interés moratorio	Valor Total
1. 4988590065931162 26268307,00	17/12/2019	494865,00	4573,00	2676745,00	
3. _____	_____	_____	_____	_____	
5. _____	_____	_____	_____	_____	
7. _____	_____	_____	_____	_____	

NIT. 860 034 594-1
Citibank Colombia S.A.

Aporado

También serán a mi(nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de los honorarios de abogado que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.
El presente documento se suscribe en **BUCARÁ** el día **24** del mes de **JULIO** del 20 **1989**

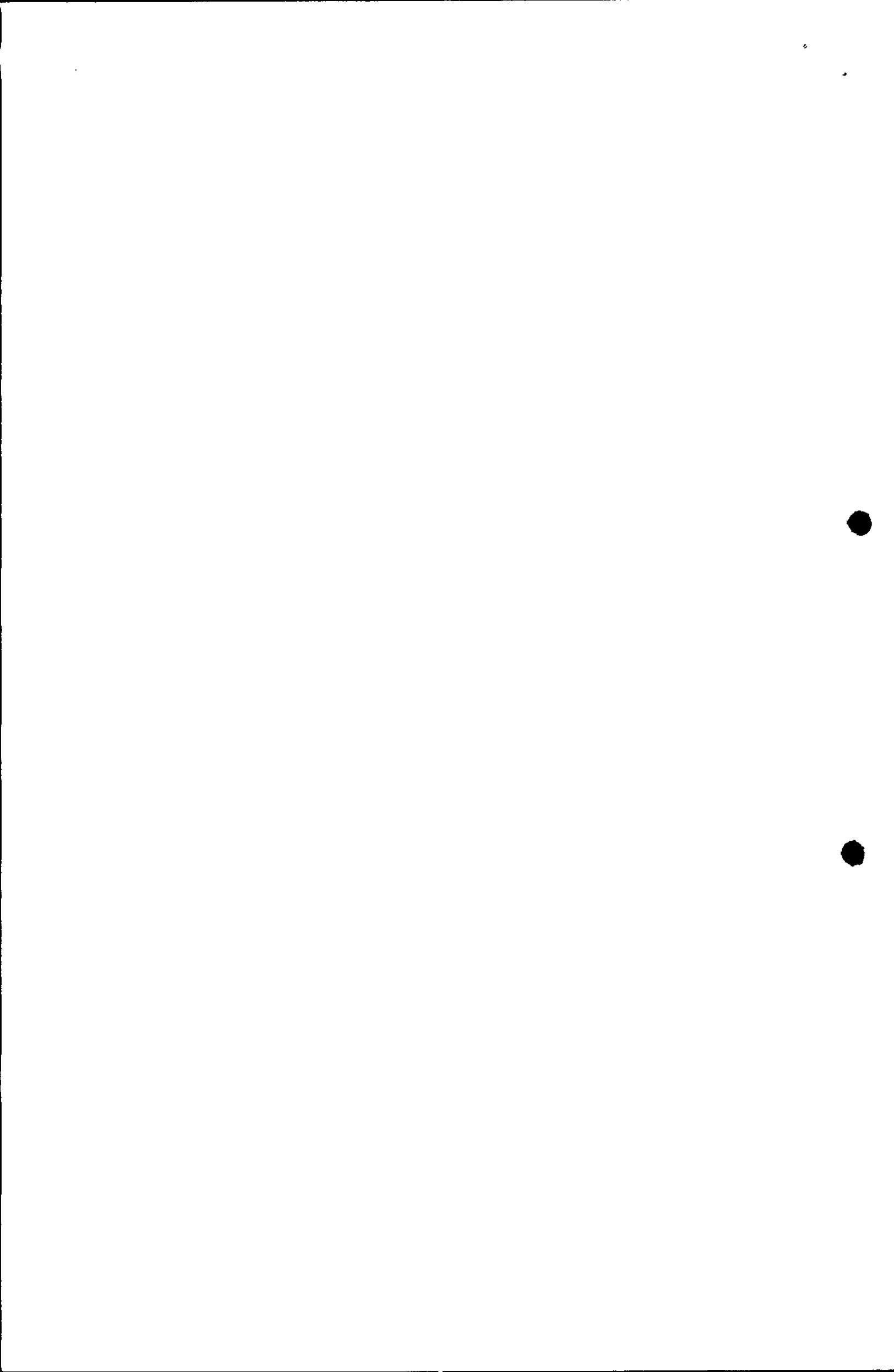
_____ avala todas las obligaciones derivadas de _____

Firma del Deudor
Nombre **Jorge Alberto Ramirez Espina**
C.C. No. **_____**

CITIBANK
LINA MARÍA RAMÍREZ
Credit Inhibition Manager

M

5



Endoso en propiedad en favor de
Banco Scotiabank Colpalma S.A.
NIT. 860.034.594-1

Ciudad: BOGOTÁ 07 de 24 de 1988

Señores
CITIBANK-COLOMBIA
Ciudad

Citibank Colombia S.A.
Nombre:
Apoderado

Estimados Señores:

Por medio de la presente manifestamos: hacer entrega hoy a ustedes del pagaré firmado con espacios en blanco a su orden, número _____, y idá autorizamos conforme al artículo 622 del Código de Comercio, para llenarlo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

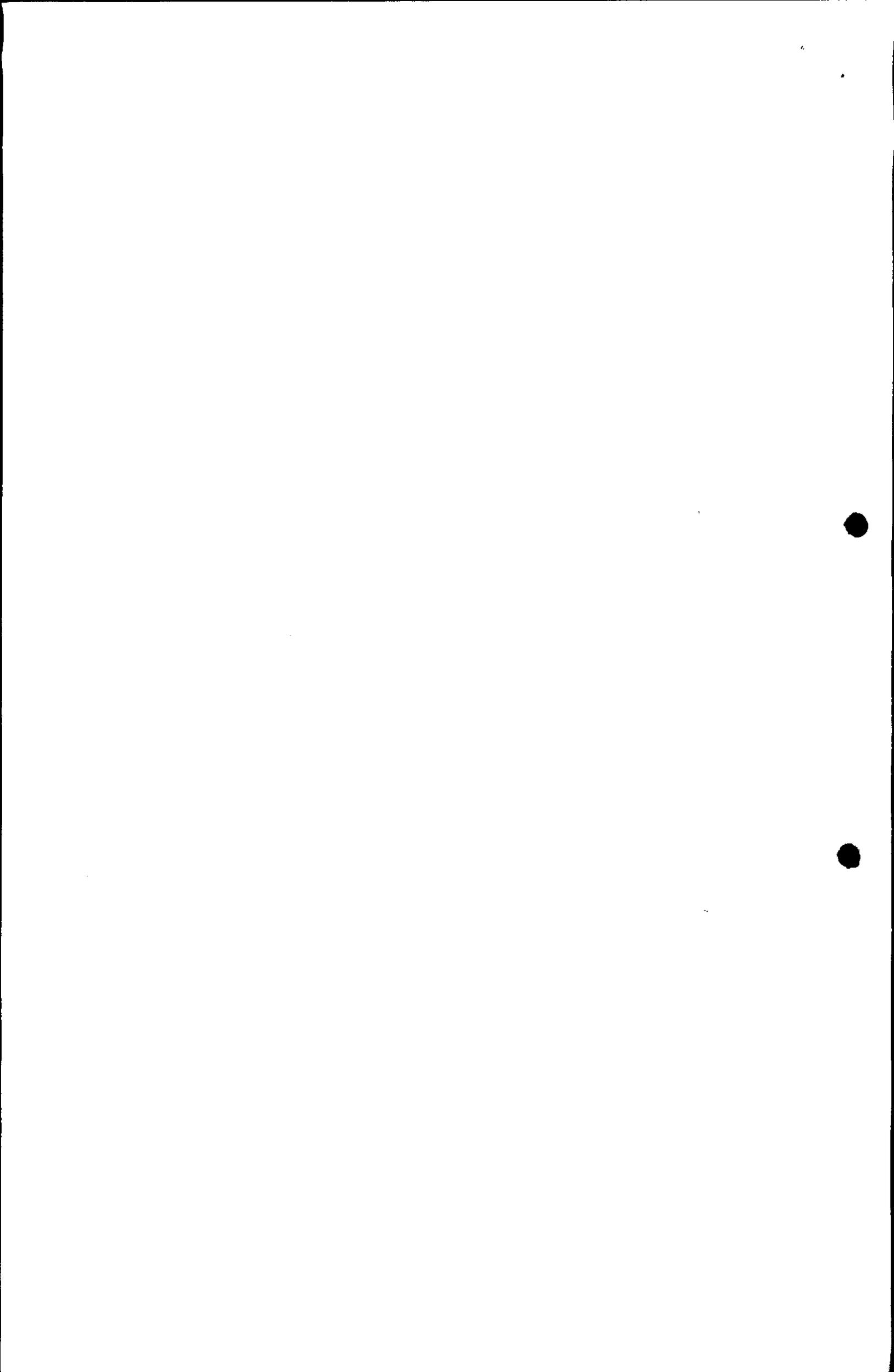
1. El capital adecuado por minutos será el que arrojen los libros de contabilidad de CITIBANK-COLOMBIA, tanto respecto de las obligaciones en moneda legal como en moneda extranjera existentes al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones, los cuales aceptamos en todo lo concerniente a dichas obligaciones. En el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, nosotros asumiremos la diferencia en cambio que pueda surgir al momento de la liquidación de dichas operaciones.
2. Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco, objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con CITIBANK-COLOMBIA que liquen a minutos) cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a minutos) cargo acarrea la caducidad del término de todas las demás existentes con CITIBANK-COLOMBIA.
3. En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivas tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación.
4. El Banco podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, utilizados por minutos).
 - b. Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizado por minutos).
 - c. Incumplimiento de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutada por el cliente en virtud de las operaciones realizadas.
 - d. Cuando la persona entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o le sea embargado algún activo de su propiedad en caso de proceso legal.
4. El Banco queda facultado para determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que éste sea llenado. Igualmente determinará la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma de otorgamiento del pagaré.
5. Nosotros facultamos a CITIBANK COLOMBIA para debitar de (nuestras) cuentas) de ahorros), sean ellas individuales o conjuntas, según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a minutos) favor, el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que este cause, los cuales son en su totalidad a mi cargo.

Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré, así como el haber recibido una copia de las presentes instrucciones, en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

CITIBANK
LINA MARÍA RAMÍREZ - 7
Credit Initiator Manager

[Firma]
Firma del Deudor
Nombre: *[Nombre]*
C.C. No. *[Número]*





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1698421918017502

Generado el 06 de julio de 2021 a las 01:55:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 04 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 10 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

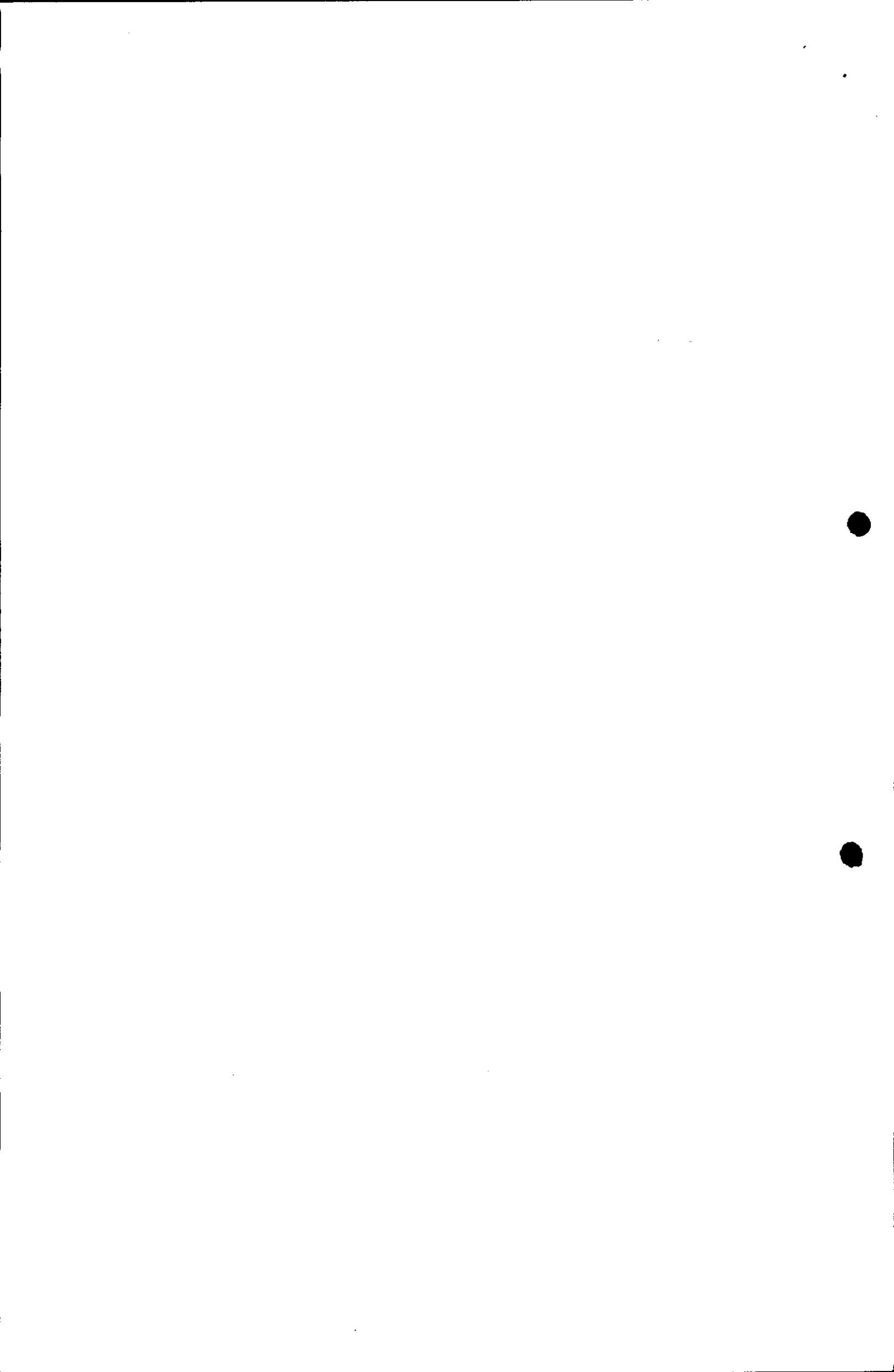
Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos. MinHacienda



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1698421918017502

Generado el 06 de julio de 2021 a las 01:55:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1698421918017502

Generado el 06 de julio de 2021 a las 01:55:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

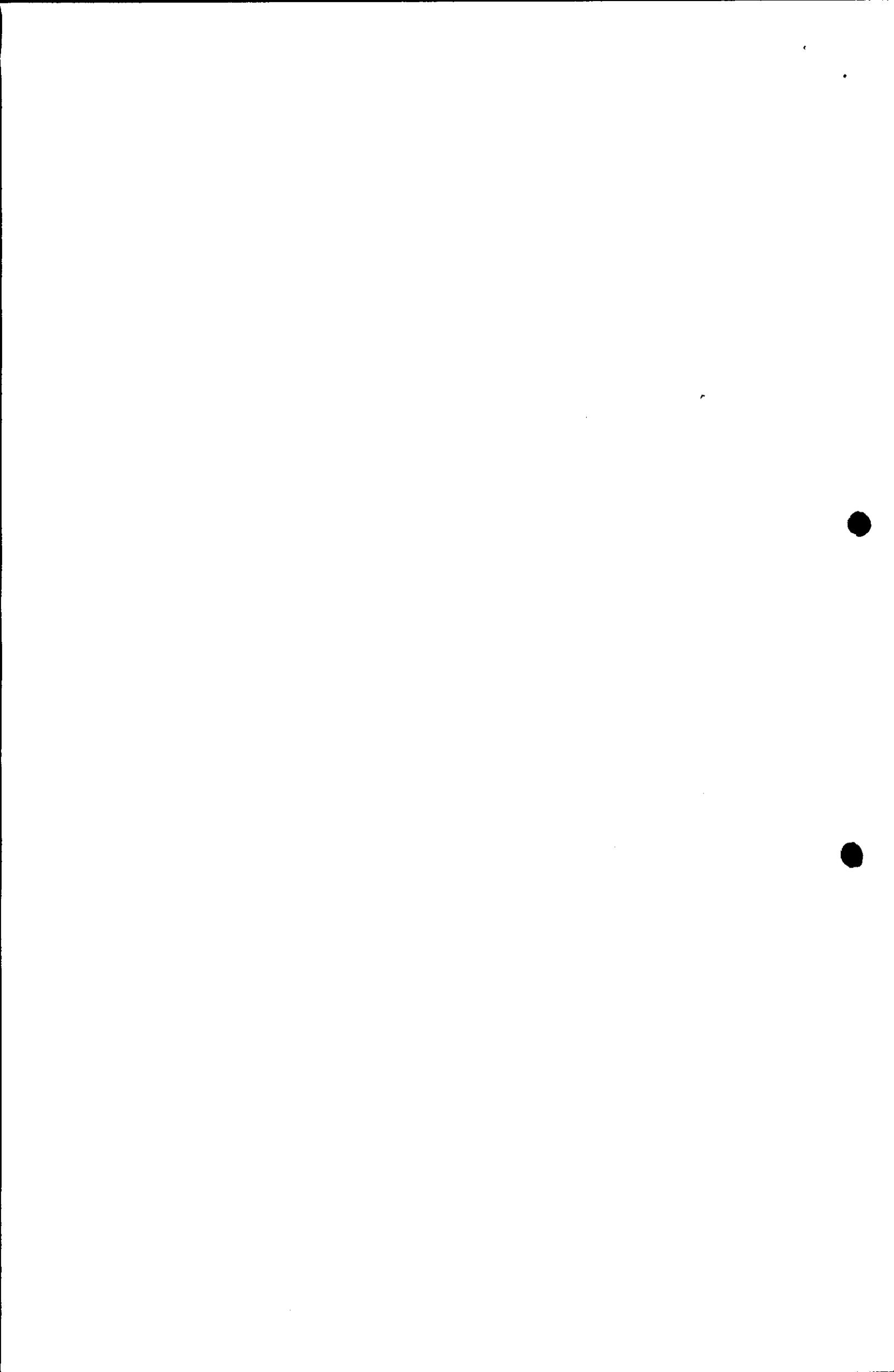
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomienda la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas	CC - 79273519	Presidente





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1698421918017502

Generado el 06 de julio de 2021 a las 01:55:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

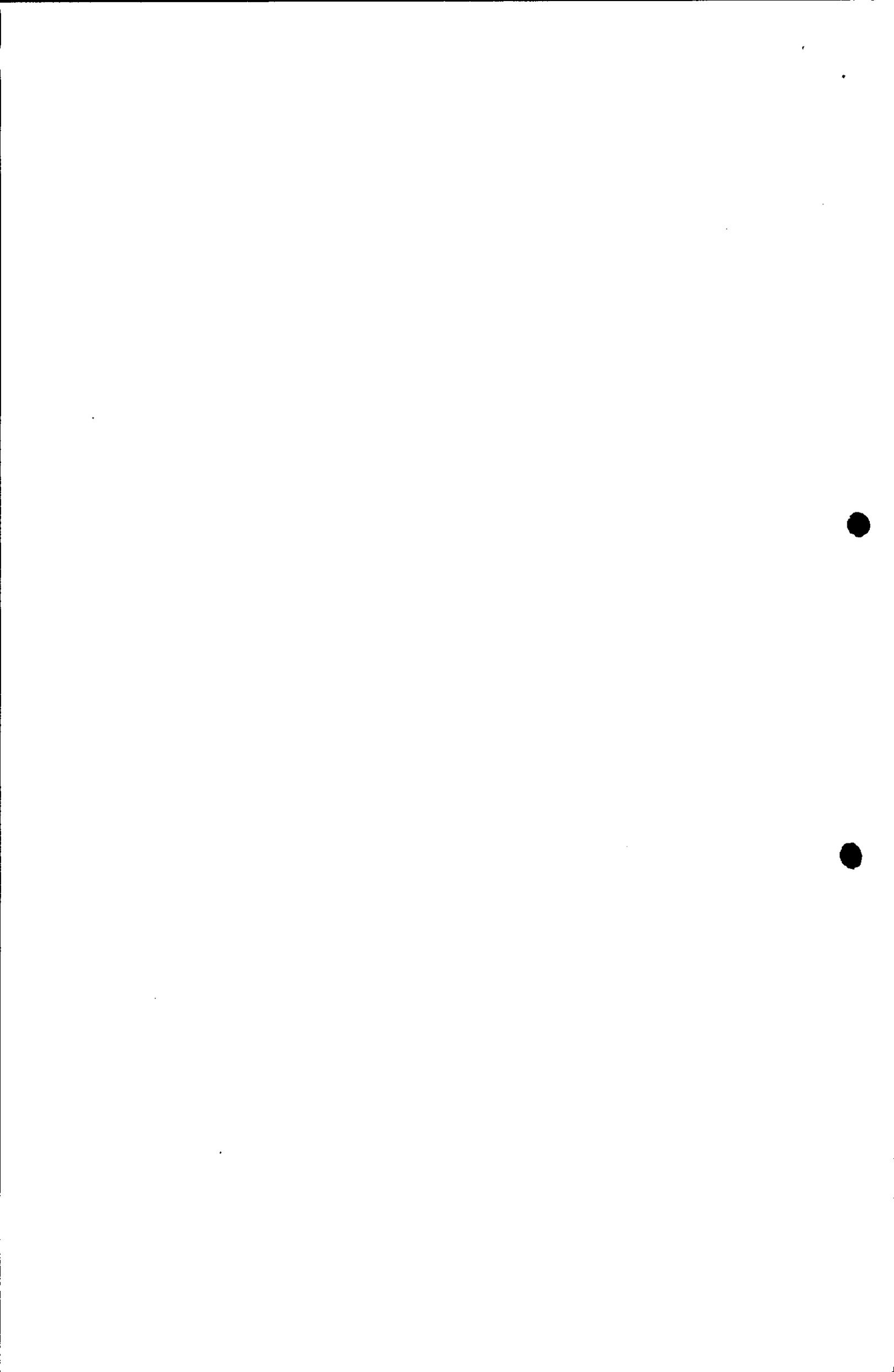
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018		
Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008		
Juan Pablo Robles Alvarado	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021		
Ilena Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016		
Jabar Jai Singh III	CE - 728002	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018		
Renata Paiva	CE - 856386	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019		
Sandra Ximena Romero Roa	CC - 52540354	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019		
Diego Jesus Tovar Novoa	CC - 7905923	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019		
Diana Patricia Ordoñez Soto	CC - 53082928	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020		
Rodrigo Mariño Orcasita	CC - 80721538	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020		
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Nelson Eduardo Gutiérrez Caballero	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 429358

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79518003 y la tarjeta de abogado (a) No. 94673.

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

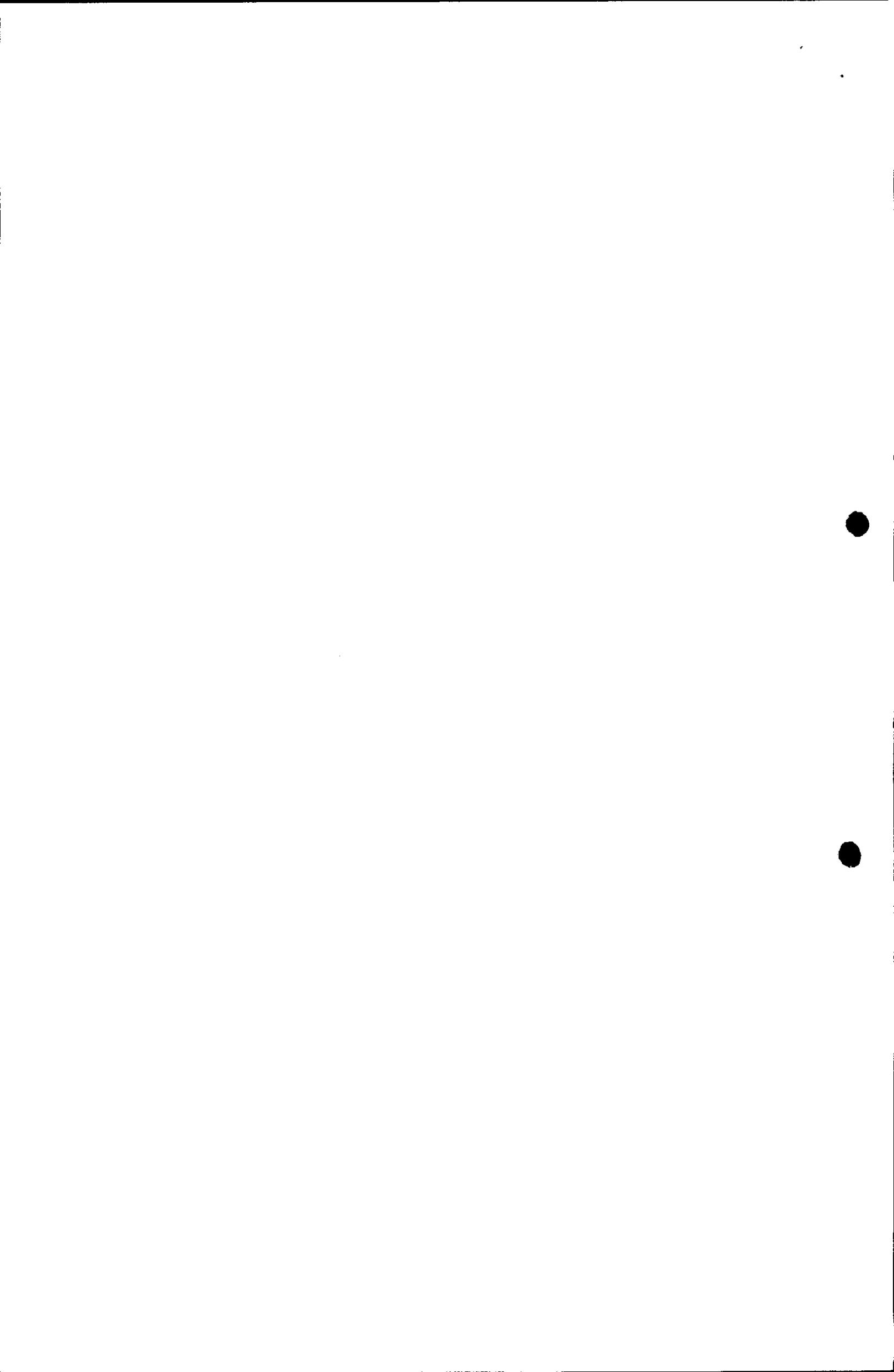
www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

**Consejo Superior
de la Judicatura**

Bogotá, D.C., DADO A LOS (05) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2021

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 288711

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **79518903**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	94570	15/01/1999	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación a los 6 días del mes de julio de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
- 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
- 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

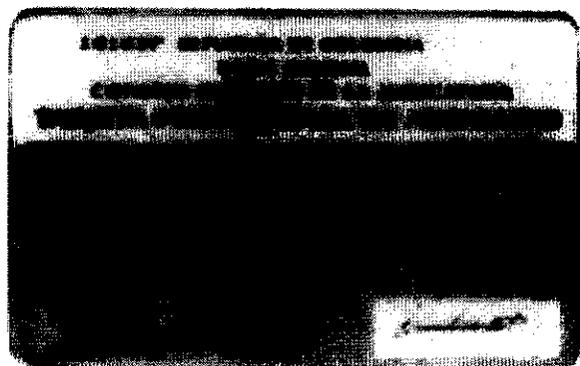
www.ramajudicial.gov.co



STB-1

CO-BA-DEPBAJCE





Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA
JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA Y LIBIA EDITH CASTILLO RINCON.

RAD: 2019-0682

ASUNTO: ACUMULACION DE DEMANDA

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad financiera, distinguida con el NIT. 860.034.594-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder especial a mí conferido por su representante legal Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.874.338, al señor juez, muy atentamente manifiesto que DEMANDO al (la,los,las) señor (a,es,as) JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA, mayor (es) de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.283.839, domiciliado(a) en Bogotá, para que previo los trámites del proceso EJECUTIVO de MENOR Cuantía y con base en el (los) pagaré (s) número (s) SIN NUMERO, el cual contiene las Obligaciones Números 4988590065931162 Y 501340022, se libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra del (la,los,las) demandado (a,os,as) y a favor del demandante por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

I.- POR LA OBLIGACION No. 4988590065931162

- 1. Por la suma de \$22.862.997,00 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número SIN NUMERO suscrito por el (la, las,los) demandado (a,as,os) el día 5 de Enero de 2017.
- 2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

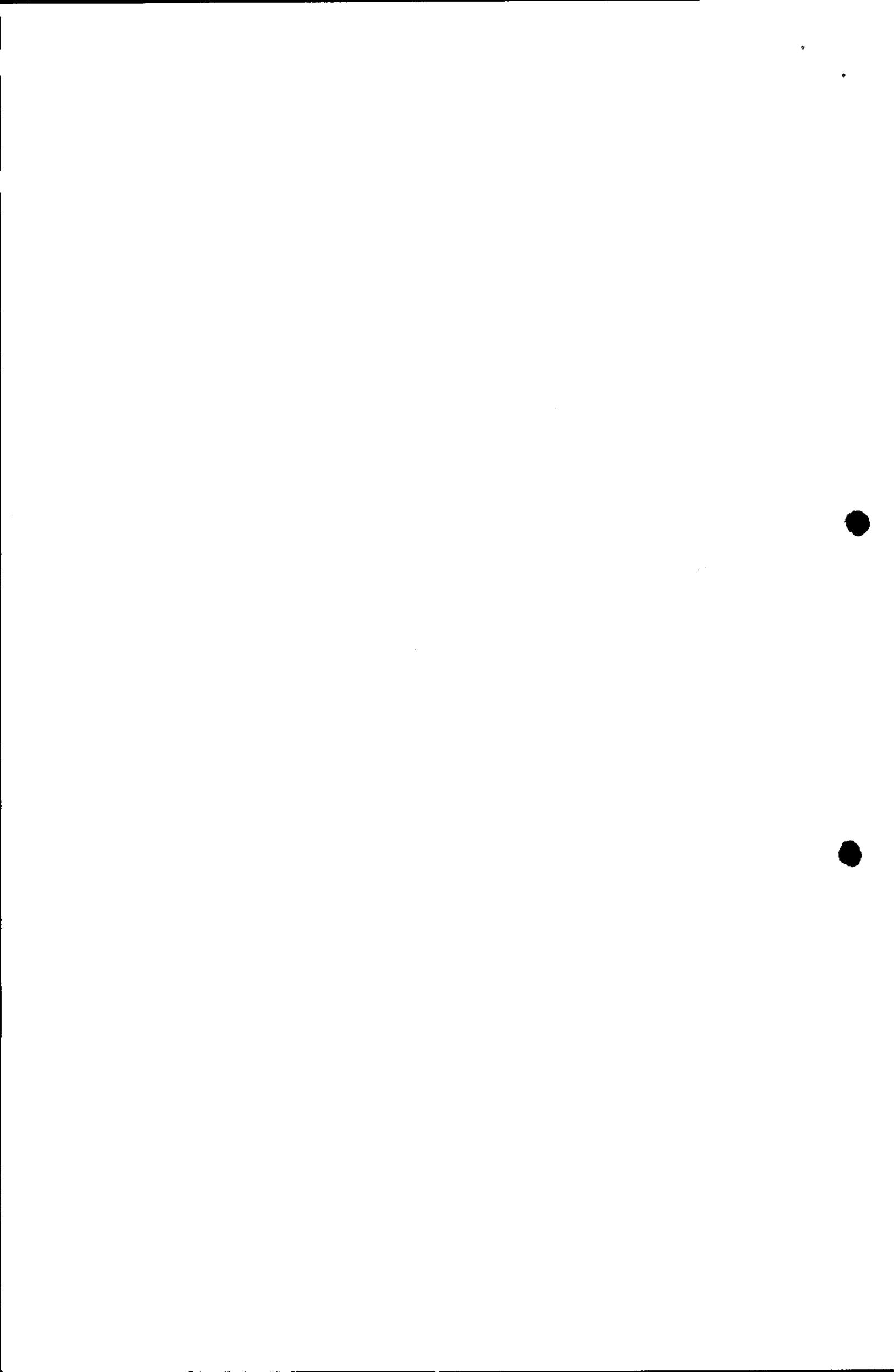
II.- POR LA OBLIGACION No. 501340022

- 1. Por la suma de \$13.841.484,62 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número SIN NUMERO suscrito por el (la, las,los) demandado (a,as,os) el día 5 de Enero de 2017.
- 2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
- 3. Por las costas del proceso según regulación de su despacho en el momento procesal oportuno, las cuales deberán incluir las agencias en derecho.

HECHOS

I.- POR LA OBLIGACION No. 4988590065931162

1. El (los,la,las) demandado (s,a,as) se obligó (aron) a pagar el día 17 de Diciembre de 2019 al demandante la suma de \$22.862.997,00 moneda legal, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número SIN NUMERO.
2. El (los,la,las) demandado (s,a,as) suscribió el pagaré número SIN NUMERO el día 5 de Enero de 2017.
3. El (los,la,las) demandado (s,a,as) autorizó al demandante para diligenciar el pagaré según carta de instrucciones número SIN NUMERO, suscrita el día 5 de Enero de 2017, la cual se anexa a la presente demanda.
4. 11. La obligación No. 4988590065931162, contenida en el pagaré Sin número, al momento de preparar la demanda se encontraba al día.
5. El pagaré número SIN NUMERO suscrito el día 5 de Enero de 2017 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del (los,la,las) demandado (s,a,as).
6. El Pagaré SIN NUMERO, el cual contiene la obligación Número 4988590065931162, fue endosado en propiedad en favor del Banco Scotiabank Colpatría S.A. en virtud del contrato de FUSIÓN POR ABSORCIÓN, celebrado por los Bancos Scotiabank Colpatría S.A. y el Banco Citibank Colombia S.A. según consta en el certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a la presente demanda.
7. El Pagaré Original SIN NUMERO, se encuentra en poder del suscrito apoderado de la parte demandante y a disposición del señor Juez para cuando estime necesario su exhibición y/o disponga que este sea aportado al plenario.
8. El correo electrónico y la dirección física del domicilio del (los, la, las) demandado (s,a,as) fue tomado del archivo digital del Banco demandante, el cual se alimenta con la información suministrada por el titular de la obligación demandada.
9. La obligación No. 4988590065931162, contenida en el pagaré sin número aportado con esta demanda, se hace exigible en virtud de lo pactado en las cláusulas dos (2) y Cuatro A y B (4.A, 4.B) de la carta de instrucciones, en la cual se estableció claramente los eventos en los que el Banco demandante, podría hacer exigible la mencionada obligación dentro de las que se encuentran "...la falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, utilizados por mi (nosotros); así como también "Cuando la persona entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o le sea embargado algún activo de su propiedad en caso de proceso legal".

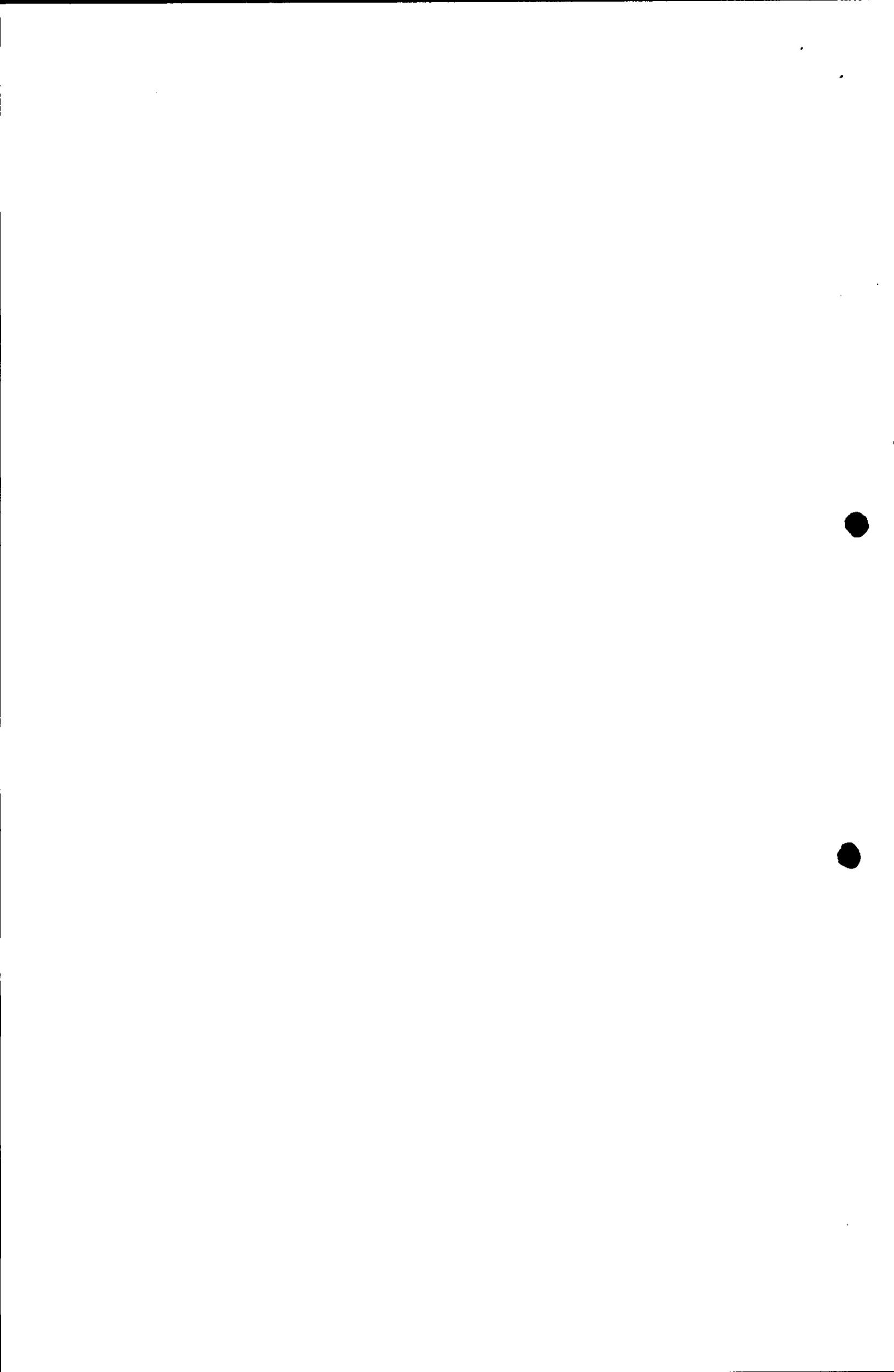


II.- POR LA OBLIGACION No.501340022

1. El (los,la,las) demandado (s,a,as) se obligó (aron) a pagar el día 17 de Diciembre de 2019 al demandante la suma de \$13.841.484,62 moneda legal, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré SIN NUMERO.
2. El (los,la,las) demandado (s,a,as) suscribió el pagaré número SIN NUMERO el día 5 de Enero de 2017.
3. El (los,la,las) demandado (s,a,as) autorizó al demandante para diligenciar el pagaré según carta de instrucciones número SIN NUMERO, suscrita el día 5 de Enero de 2017, la cual se anexa a la presente demanda.
4. La obligación No. 501340022, contenida en el pagaré Sin número, al momento de preparar la demanda se encontraba al día.
5. El pagaré número SIN NUMERO suscrito el día 5 de Enero de 2017 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del (los,la,las) demandado (s,a,as).
6. El Pagaré Número SIN NUMERO, el cual contiene la obligación Número 501340022, fue endosado en propiedad en favor del Banco Scotiabank Colpatría S.A. en virtud del contrato de FUSIÓN POR ABSORCION, celebrado por los Bancos Scotiabank Colpatría S.A. y el Banco Citibank Colombia S.A. según consta en el certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a la presente demanda.
7. El Pagaré Original Número SIN NUMERO, se encuentra en poder del suscrito apoderado de la parte demandante y a disposición del señor Juez para cuando estime necesario su exhibición y/o disponga que este sea aportado al plenario.
8. El correo electrónico y la dirección física del domicilio del (los, la, las) demandado (s,a,as) fue tomado del archivo digital del Banco demandante, el cual se alimenta con la información suministrada por el titular de la obligación demandada.
9. La obligación No. 501340022, contenida en el pagaré sin número aportado con esta demanda, se hace exigible en virtud de lo pactado en las cláusulas dos (2) y Cuatro A y B (4.A, 4.B) de la carta de instrucciones, en la cual se estableció claramente los eventos en los que el Banco demandante, podría hacer exigible la mencionada obligación dentro de las que se encuentran "...la falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, utilizados por mi (nosotros); así como también "Cuando la persona entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o le sea embargado algún activo de su propiedad en caso de proceso legal".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos 4, 8, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 42, 82, 84, 85, 88, 89, 90, 93, 289, 290, 291, 292, 293, 463 y demás artículos concordantes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 632, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551,



1602, 1608, 1615 del Código Civil, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez, competente para conocer de esta demanda, por la naturaleza del asunto, por la vecindad y domicilio de las partes y por la cuantía que estimo en MAS de \$36.341.040,00 pesos moneda legal.

PRUEBAS

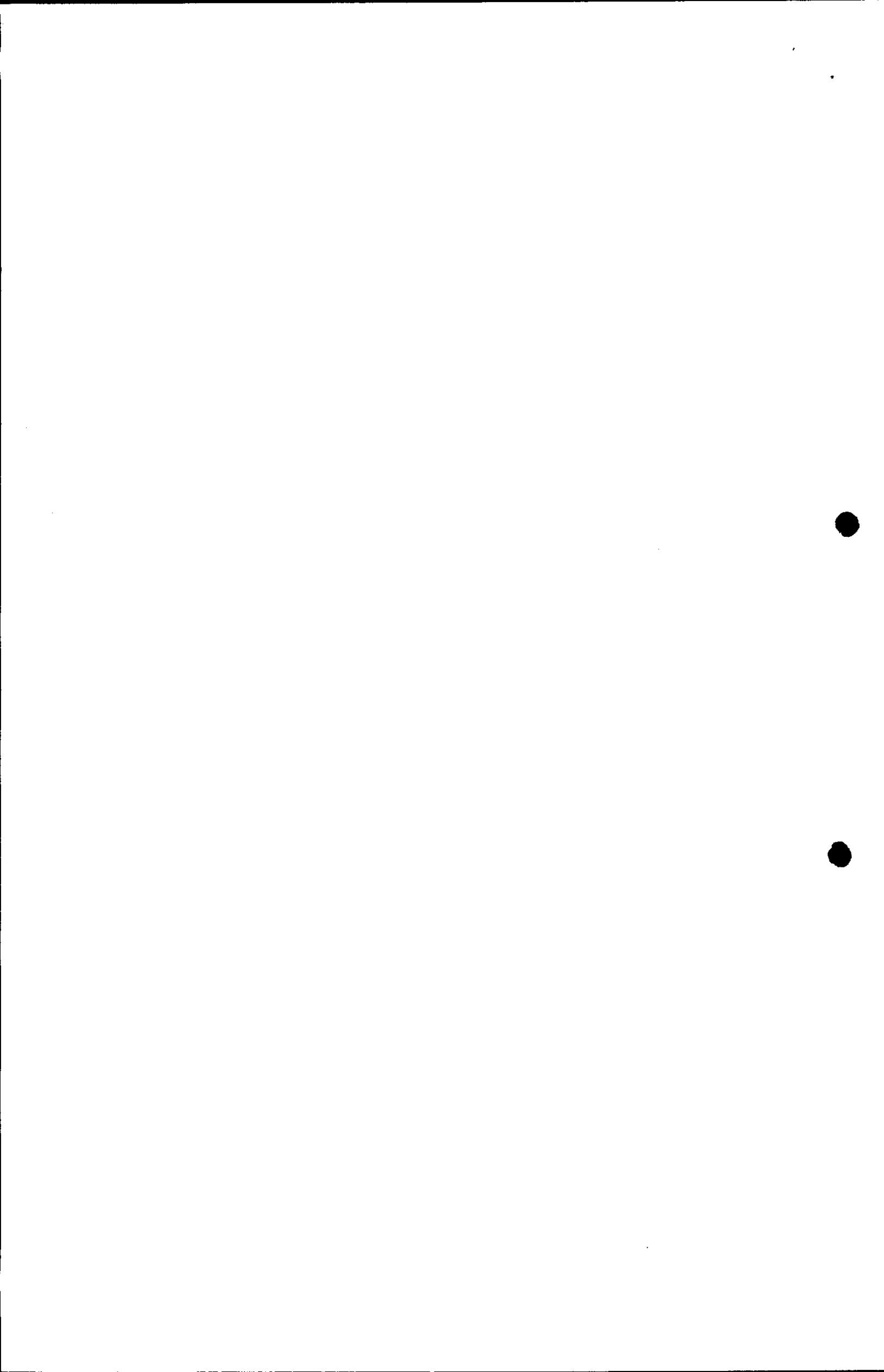
1. Pagaré número SIN NUMERO.
2. Carta de instrucciones para diligenciar el(los) pagaré(s) SIN NUMERO.
3. Poder especial otorgado a JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria S.A.

DOMICILIO PROCESAL

1. PARTE DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
2. REPRESENTANTE LEGAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA , tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.
3. APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: Tiene su domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.
4. PARTE DEMANDADA: El (lo,la,las) señor (a,es,as) JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

NOTIFICACIONES

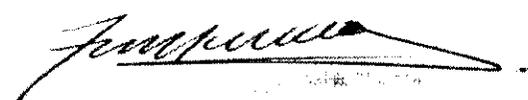
1. PARTE DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Recibirá notificaciones Judiciales en la Carrera 7 No. 24-89 piso 28 de Bogotá D.C. y /o en el correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
2. REPRESENTANTE LEGAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA , Recibirá notificaciones Judiciales en la Carrera 7 No. 24-89 piso 12 de Bogotá D.C. y /o en el correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
3. PARTE DEMANDA: El (los,la,las) señor (a,es,as) JORGE ALBERTO RAMIREZ OSPINA recibirá notificaciones judiciales en la Carrera 56 A No. 148-36 Apartamento 501 de Bogotá y/o en el correo electrónico jorgearamirezo@outlook.com.
4. El suscrito Apoderado Especial de la parte demandante recibirá notificaciones en la Calle 12B No. 8-23 Oficina 802 de Bogotá D.C., en el correo electrónico notificaciones_janernm@jamarsaeu.com y/o en la secretaría del despacho judicial.



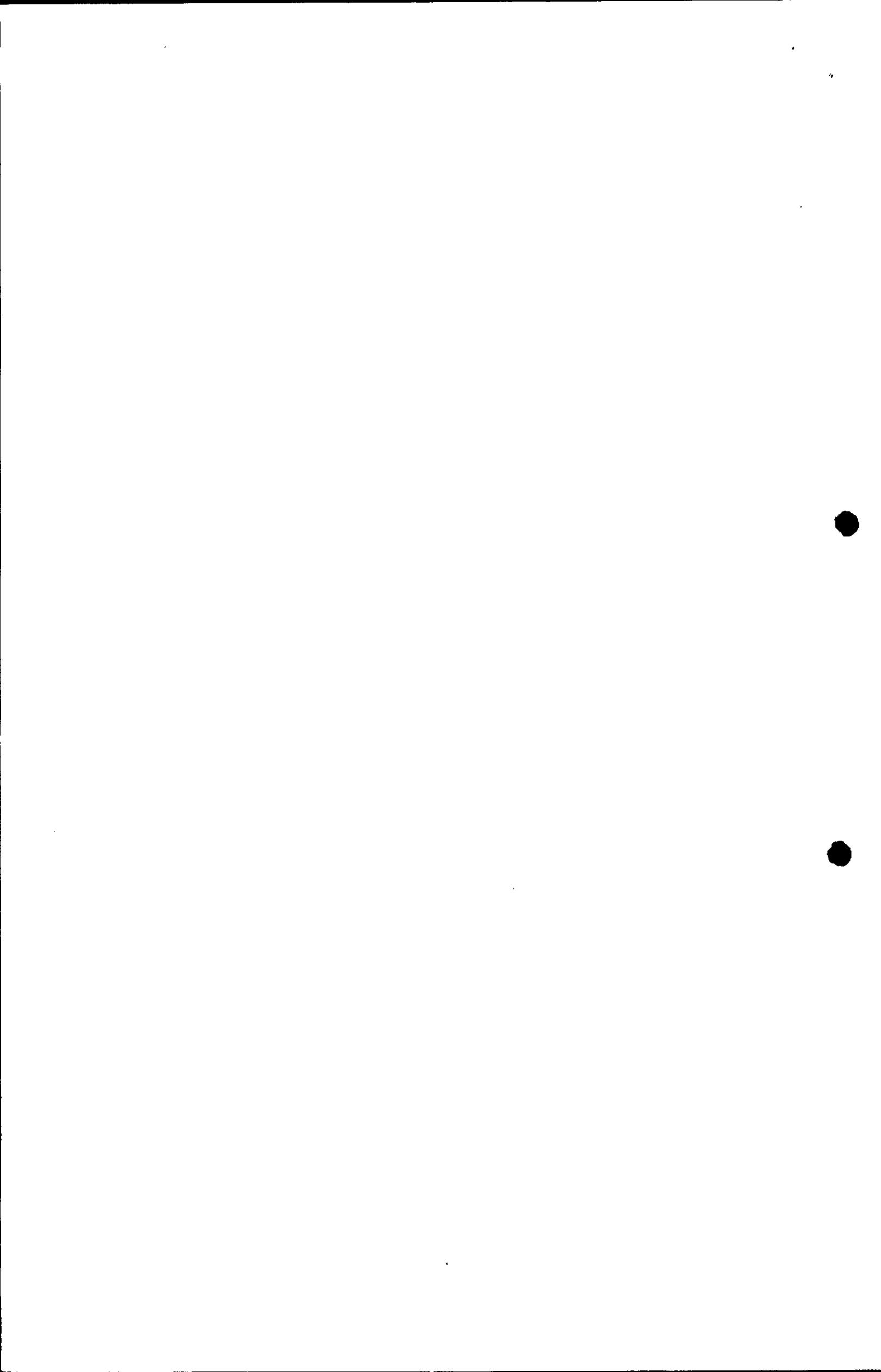
ANEXOS

1. Poder Especial para actuar.
2. Pagaré número SIN NUMERO.
3. Carta de instrucciones número SIN NUMERO.
4. Certificado de existencia y representación legal del demandante.
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares.
6. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Cordialmente,



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.



19

INFORME SECRETARIAL

2019-00682

21 de julio de 2021, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez, con el anterior escrito, demanda acumulada. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)

20

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 2 SEP 2021

REF: 2019-00682

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado en la forma autorizada por el artículo 463 del Código General del Proceso, admite la acumulación de la presente demanda, al proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Jorge Alberto Ramírez Ospina y Libia Edith Castillo Rincón, y en consecuencia RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JORGE ALBERTO RAMÍREZ OSPINA, por las sumas de:

1) \$22.862.997,00 correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación No.4988590065931162; más los intereses de mora comerciales, a la tasa legalmente permitida, causados desde el 7 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

2) \$13.841.484,62,00 correspondiente al saldo insoluto del capital de la obligación No.501340022; más los intereses de mora comerciales, a la tasa legalmente permitida, causados desde el 7 de julio de 2021, hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto al ejecutado Jorge Alberto Ramírez Ospina mediante anotación por estado.

Se ordena al demandado pagar la obligación dentro del término de cinco días.

Secretaría de cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, en la forma autorizada por el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 ib., y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por Secretaría procédase a la inclusión de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdos PSSA14-

10118 de 2014 y PSAA15-10406 de 2015), entendiéndose surtido el emplazamiento, quince (15) días después de publicada la información de tal registro.

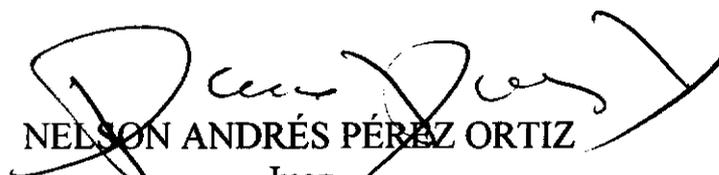
Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda.

Las medidas cautelares practicadas surtirán efectos respecto de todos los acreedores.

Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

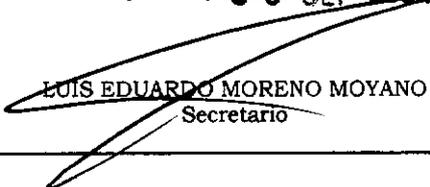
Se reconoce al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, como apoderado judicial del banco ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(3)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 069
fijado hoy 03 SEP 2021


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario